REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Acta declaratoria de desierto
Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-033
Acta Núm. 002

GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Referencia número ENJ-GAF-CM-2025-033

La Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura, representada por la señora **Inés Gregorina Barcácel Arias**, gestora, y por parte de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, representada **Richard Alejandro Gómez Encarnación**, especialista, se reúnen para dar cumplimiento a las disposiciones vertidas en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, en fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), para conocer y decidir lo siguiente:

> **ÚNICO**: Declarar desierto el procedimiento de Compra Menor número ENJ-GAF-CM-2025-033 llevado a cabo para la Adquisición de acondicionadores de aire para la Escuela Nacional de la Judicatura.

POR CUANTO: En fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Gestión de Administración y Finanzas de la Escuela Nacional de la Judicatura elaboró el Acta núm. 001 de inicio de expediente, para la Adquisición de acondicionadores de aire para la Escuela Nacional de la Judicatura., de referencia ENJ-GAF-CM-2025-033, en la cual aprobó la solicitud de compras número 108-2025, realizada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la Judicatura, de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), la designación de los señores Diana Durán, especialista; Pamela Ramos y Whitney González, ambas analistas, como peritos para evaluar las propuestas técnicas y económicas, así como también la ficha técnica elaborada por los peritos el veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025); aprobó la ficha técnica de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y ordenó a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones que se garantice la participación del mayor número de oferentes posibles, que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento así como también la publicación de los documentos que correspondan conforme la normativa vigente del presente procedimiento en la sesión de transparencia del portal institucional de la Escuela Nacional de la Judicatura (www.enj.org).

POR CUANTO: En fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de la Escuela Nacional de la

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Acta declaratoria de desierto
Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-033
Acta Núm. 002

Judicatura procedió a publicar la convocatoria en el portal web institucional www.enj.org y a cursar las invitaciones, vía correo electrónico institucional, a nueve (9) posibles oferentes, según se detalla a continuación:

No.	Oferentes	Correo electrónico
1	Tecno aires JR, SRL	tecnoairejr@hotmail.com
2	MPG, S.R.L.	cesar@grupompg.com operaciones@mpg-aire.com
3	AIR-MASTER, S.R.L.	e.castillo@airmaster.com.do
4	Liriano Rivas, S.R.L.	ventas@lirianorivas.com jhonnatan.liriano@lirianorivas.com
5	Refricentro Rubiera, S.R.L.	rubiera27@gmail.com
6	Materiales Eléctricos De Construcción y Refrigeración (Refrimatelco)	gerenciadeventas@refrimatelco.com
7	Refriclima HF, SRL	refriclimahf@gmail.com
8	Unirefri, SRL	info@unirefri.com.do ventas@unirefri.com.do
9	Pochy Ieromazzo, SA	egomez@pochyieromazzo.com

POR CUANTO: La fecha límite para la recepción de propuestas por parte de los oferentes interesados, fue establecida hasta el tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), no más allá de las 4:00 p.m.

POR CUANTO: Dentro del plazo establecido para la recepción de las ofertas por parte de los interesados, se recibieron la propuesta de tres (3) oferentes a saber:

No.	Oferentes	Medio de recepción
1	Refriclima HF, SRL	Correo electrónico: refriclimahf@gmail.com
2	Liriano Rivas, S.R.L.	Correo electrónico: ventas@lirianorivas.com
3	Víctor García Aire Acondicionado, SRL	Correo electrónico: virctorgarcia_26@hotmail.com

POR CUANTO: Que la propuesta presentada por la empresa Refricentro Rubiera, SRL fue recibida con posterioridad al término perentorio establecido para la recepción de ofertas, habiendo ingresado a las 5:30 p.m. del día tres (3) de julio de

dos mil veinticinco (2025), cuando el plazo fenecía inexorablemente a las 4:00 p.m. de la referida fecha

POR CUANTO: Partiendo del por cuanto inmediatamente anterior, la extemporaneidad de dicha oferta la torna inadmisible *ipso facto*, toda vez que la observancia de los términos temporales constituye un requisito *sine qua non* para la validez de las propuestas.

POR CUANTO: Que la inobservancia del plazo establecido para la presentación de ofertas configura una causal de inadmisibilidad que opera de pleno derecho, sin que sea dable invocar circunstancias eximentes o atenuantes que justifiquen la recepción extemporánea.

POR CUANTO: Que la rigidez temporal obedece a la necesidad de preservar la equidad procedimental y la seguridad jurídica, principios cardinales que se verían comprometidos si se admitieran ofertas presentadas fuera del término establecido, generando un precedente pernicioso que menoscabaría la confianza en la institucionalidad del proceso licitatorio.

POR CUANTO: El ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025), los señores Diana Duran, especialista; Pamela Ramos, analista y Whitney González analista, todos pertenecientes a la Escuela Nacional de la Judicatura, luego de verificadas las informaciones depositadas por los oferentes, emitieron la evaluación de documentación técnica preliminar, la cual forma parte integral y vinculante de esta acta y concluyen que los oferentes participantes **no cumplen** en los aspectos siguientes:

Refriclima HF, SRL	
Aspectos a evaluar	***Observaciones***
Mano de obra incluida, contemplando: Desinstalación de la unidad existente. Instalación y puesta en funcionamiento de la nueva unidad	**No Cumple** No indica en su ficha técnica la desinstalación de la unidad existente
Condiciones de los materiales y equipos: -Todos los materiales y equipos principales deben ser completamente nuevos, sin manchas, torceduras, sin defectos ni señales de uso.	**No Cumple** No indica en su ficha técnica que cumplen con las normas internacionales, como UL

-Deben cumplir con normas internacionales, como UL	
Especificaciones técnicas mínimas: - Gas refrigerante ecológico R-410 A - Voltaje: 208-230 voltio -Frecuencia:60HZ	**No Cumple** No especifican en su ficha técnica el voltaje ni la frecuencia requerida en las especificaciones técnicas
Elementos incluidos en la instalación: - Tuberías de cobre. -Bases para los condensadores. - Anclajes, angulares, tornillería, tarugos, barras roscadas y cualquier otro elemento necesario. - En caso de unidades manejadoras ducteables, debe considerarse el acople correspondiente para su correcta instalación. - Cualquier otro material que consideren necesario.	**No Cumple** No indican en su ficha técnica los puntos siguientes de los elementos incluidos en la instalación: -Bases para los condensadores. - Anclajes, angulares, tornillería, tarugos, barras roscadas y cualquier otro elemento necesario. - En caso de unidades manejadoras ducteables, debe considerarse el acople correspondiente para su correcta instalación.

Liriano Rivas, SRL	
Aspectos a evaluar	***Observaciones***
Aire acondicionado de 3 toneladas, tipo paquete, inverter, seer mínimo 19	**No Cumple** En su propuesta indican un aire de Seer 18 lo cuál difiere a lo requerido en las especificaciones técnicas
Condiciones de los materiales y equipos: -Todos los materiales y equipos principales deben ser completamente nuevos, sin manchas, torceduras, sin defectos ni señales de uso. -Deben cumplir con normas internacionales, como UL	**No Cumple** No indican en su propuesta las condiciones de los materiales y equipos
Especificaciones técnicas mínimas:	

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Acta declaratoria de desierto
Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-033
Acta Núm. 002

Liriano Rivas, SRL	
Aspectos a evaluar	***Observaciones***
- Gas refrigerante ecológico R-410 A - Voltaje: 208-230 voltio -Frecuencia:60HZ	**No Cumple** Observación: Con relación al aire del área administrativo cumple en las especificaciones técnicas minina. Con relación al aire de Dirección: Solo cumplen con el gas refrigerante R410-A y Frecuencia 60hz
Elementos incluidos en la instalación: - Tuberías de cobre. -Bases para los condensadores. - Anclajes, angulares, tornillería, tarugos, barras roscadas y cualquier otro elemento necesario. - En caso de unidades manejadoras ducteables, debe considerarse el acople correspondiente para su correcta instalación. - Cualquier otro material que consideren necesario.	**No Cumple** No indica en su propuesta los elementos incluidos en la instalación.

Víctor García Aire Acondicionado, SRL	
Aspectos a evaluar	***Observaciones***
Especificaciones técnicas mínimas: - Gas refrigerante ecológico R-410 A - Voltaje: 208-230 voltio -Frecuencia:60HZ	**No Cumple** No indica en su oferta técnica las especificaciones técnicas mínimas requeridas
Elementos incluidos en la instalación: - Tuberías de cobre. -Bases para los condensadores. - Anclajes, angulares, tornillería, tarugos, barras roscadas y cualquier otro elemento necesario. - En caso de unidades manejadoras ducteables, debe considerarse el acople correspondiente para su correcta instalación.	**No Cumple** No indican en su oferta técnica los elementos incluidos en la instalación

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Acta declaratoria de desierto
Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-033
Acta Núm. 002

Víctor García Aire Acondicionado, SRL	
Aspectos a evaluar	***Observaciones***
- Cualquier otro material que consideren necesario.	

POR CUANTO: El catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones realizó el análisis de ofertas donde concluyen que: "*Luego de finalizado la fase de evaluaciones del presente proceso los tres oferentes participantes* ***Refriclima HF, SRL, Liriano Rivas, SRL*** *y* ***Víctor García Aire Acondicionado, SRL*** *no cumplen con la documentación de credenciales requerida. Por lo que se requiere la subsanbación, en el caso de* ***Refriclima HF, SRL*** *la certificación de la TSS vigente y la Certificación, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES. (opcional);* ***Liriano Rivas, SRL*** *la certificación de la DGII y el registro mercantil y* ***Víctor García Aire Acondicionado****, SRL el registro mercantil*".

POR CUANTO: El literal 3 del artículo 105 de la Resolución núm. 01-2023, sobre el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, establece que se procederá a declarar desierto un proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes:

> "*(…) "c. Porque, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas de la compra o contratación, se determine que* ***ningún oferente cumple***

POR CUANTO: Que la subsanación constituye una prerrogativa procesal excepcional que encuentra su fundamento en los principios de economía procesal y eficiencia administrativa, empero dicha facultad se circunscribe exclusivamente a aspectos formales o documentales que no comprometan la esencia técnica de las ofertas presentadas.

POR CUANTO: Que la evaluación pericial ha revelado que las ofertas adolecen de especificaciones técnicas fundamentales, particularmente en lo concerniente a las características energéticas mínimas exigidas, elementos constructivos indispensables para la instalación, y protocolos de desinstalación preexistentes, deficiencias que no son susceptibles de subsanación ulterior toda vez que constituyen elementos consustanciales a la naturaleza misma de la prestación

solicitada. Tales falencias configuran un óbice insalvable que torna nugatorio cualquier intento de enmienda documental.

POR CUANTO: En la especie, los oferentes participantes evidencian deficiencias sustanciales en componentes técnicos neurálgicos que trascienden la mera documentación subsanable, configurándose vicios intrínsecos que menoscaban la idoneidad de las propuestas para satisfacer las exigencias del objeto contractual.

POR CUANTO: Que la observancia del principio de igualdad de trato entre oferentes impone la aplicación uniforme de los criterios de evaluación establecidos en la ficha técnica, resultando improcedente flexibilizar los estándares técnicos mínimos en detrimento de la calidad y seguridad que debe revestir la adquisición proyectada.
POR CUANTO: Que la condescendencia con ofertas técnicamente deficientes constituiría un menoscabo al interés público y una transgresión a los postulados de probidad y transparencia que deben regir la contratación administrativa.

POR CUANTO: Que el agotamiento de la etapa de subsanación resultaría infructuoso e implicaría una dilación innecesaria del procedimiento, habida cuenta que las deficiencias técnicas identificadas no admiten corrección mediante la mera aportación documental, sino que requerirían una reformulación integral de las propuestas que excede los límites de la subsanación admisible.

POR CUANTO: Que la continuidad del proceso bajo tales circunstancias constituiría un dispendio de recursos administrativos y una vulneración al principio de celeridad que debe presidir la gestión pública.

POR CUANTO: Que constituye una obligación de la Entidad Contratante, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios de la Escuela Nacional de la Judicatura, se lleven a cabo con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, publicidad, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

VISTO: El Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, emitido mediante la Resolución número 01-2023, de fecha dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Acta declaratoria de desierto
Referencia núm. ENJ-GAF-CM-2025-033
Acta Núm. 002

VISTA: La Ficha técnica, elaborada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Acta número 001 de inicio de expediente, elaborada en fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La convocatoria del proceso de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El correo electrónico con la invitación a participar, de fecha treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El correo de recepción de oferta de la empresa Refricentro Riviera, SRL.

VISTA: La evaluación de documentación técnica preliminar de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El análisis de oferta de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución número 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, por unanimidad de votos, decide adoptar las resoluciones siguientes:

PRIMERO: APRUEBA el informe de evaluación de documentación técnica preliminar de fecha ocho (8) de julio de dos mil veinticinco (2025) elaborado por los peritos técnicos asignados y el análisis de oferta de fecha catorce (14) de julio de dos mil veinticinco (2025) elaborado por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

SEGUNDO: DECLARA DESIERTO el procedimiento de compra menor de referencia número **ENJ-GAF-CM-2025-033**, llevado a cabo para la Adquisición de acondicionadores de aire para la Escuela Nacional de la Judicatura, en virtud de que las propuestas presentadas no cumplen con los requerimientos contenidos en las especificaciones y la ficha técnica.

TERCERO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los oferentes participantes, así como también la publicación de la presente en el portal institucional www.enj.org.

CUARTO: ORDENA a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de los resultados del presente proceso al área interna requirente a los fines de proceder con la revisión de las especificaciones técnicas.

Concluida con esta resolución se dio por terminada la sesión, en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firma la presente en señal de aprobación y conformidad con su contenido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el veintidos (22) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Documento firmado electrónicamente por:

Richard Alejandro Gómez Encarnación
Especialistas en funciones de responsable de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

Inés Gregorina Barcácel Arias
Gestora de Administración y Finanzas

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

Nombre del Proceso:	Adquisición de acondicionadores de aire para la Escuela Nacional de la Judicatura.
Referencia del Proceso:	ENJ-GAF-CM-2025-033
Fecha de Evaluación:	8 de julio 2025

EVALUACIÓN PRELIMINAR DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Núm.	Aspecto y documento a evaluar	Ofertas Evaluadas							
		Refriclima HF, SRL		Liriano Rivas, SRL		Victor García Aire Acondicionado, SRL		Refricentro Rubiera, SRL	
		Evaluación	Comentario	Evaluación	Comentario	Evaluación	Comentario	Evaluación	Comentario
1	Aire acondicionado Split inverter, tipo consola de pared de 2 toneladas con condensador, seer mínimo 19.	Cumple	No aplica	Cumple	No aplica	Cumple	No aplica	No aplica	No aplica
2	Aire acondicionado de 3 toneladas, tipo paquete, inverter, seer mínimo 19	Cumple	No aplica	No Cumple	En su propuesta indican un aire de Seer 18 lo cuál difiere a lo requerido en las especificaciones técnicas	Cumple	No aplica	No aplica	No aplica
3	Mano de obra incluida, contemplando: Desinstalación de la unidad existente. Instalación y puesta en funcionamiento de la nueva unidad	No Cumple	No indica en su ficha técnica la desinstalación de la unidad existente	Cumple	No aplica	Cumple	No aplica	No aplica	No aplica
4	Garantía para los equipos: Garantía mínima de un (01) año en piezas y servicios (incluye compresor).	Cumple	No aplica	Cumple	No aplica	Cumple	No aplica	No aplica	No aplica
5	Condiciones de los materiales y equipos: -Todos los materiales y equipos principales deben ser completamente nuevos, sin manchas, torceduras, sin defectos ni señales de uso. -Deben cumplir con normas internacionales, como UL.	No Cumple	No indica en su ficha técnica que cumplen con las normas internacionales, como UL	No Cumple	No indican en su propuesta las condiciones de los materiales y equipos	Cumple	No aplica	No aplica	No aplica
6	Especificaciones técnicas mínimas: - Gas refrigerante ecológico R-410 A - Voltaje: 208-230 voltio -Frecuencia: 60HZ	No Cumple	No especifican en su ficha técnica el voltaje ni la frecuencia requerida en las especificaciones técnicas	Cumple	Observación: Con relación al aire del aréa administrativo cumple en las especificaciones técnicas mínina. Con relación al aire de Dirección:: Solo cumplen con el gas refrigerante R410-A y Frecuencia 60hz	No Cumple	No indica en su oferta técnica las especificaciones técnicas mínimas requeridas	No aplica	No aplica
7	Elementos incluidos en la instalación: - Tuberías de cobre. -Bases para los condensadores. - Anclajes, angulares, tornillería, tarugos, barras roscadas y cualquier otro elemento necesario. - En caso de unidades manejadoras ducteables, debe considerarse el acople correspondiente para su correcta instalación. - Cualquier otro material que consideren necesario.	No Cumple	No indican en su ficha técnica los puntos siguientes de los elementos incluidos en la instalación: -Bases para los condensadores. - Anclajes, angulares, tornillería, tarugos, barras roscadas y cualquier otro elemento necesario. - En caso de unidades manejadoras ducteables, debe considerarse el acople correspondiente para su correcta instalación.	Cumple	No indica en su propuesta los elementos incluidos en la instalación.	No Cumple	No indican en su oferta técnica los elementos incluidos en la instalación	No aplica	No aplica

Conclusión:
Se concluye que los oferentes Refriclima HF, SRL, Liriano Rivas, SRL y Victor García Aire Acondicionado, SRL las ofertas técnicas recibidas no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas y el oferente Refricentro su Rubiera, SRL su propuesta fue enviada fuera del plazo establecido.

Diana Durán
Especialista

Pamela Ramos
Analista

Whitnay Gonzalez
Analista

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Diana L. Durán Gómez
Pamela L. Ramos Hiciano
Whitney Jealenny González Díaz
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/GE0W-DCA6-2R24-SFNM

REPÚBLICA DOMINICANA
ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

ANÁLISIS OFERTA DE PROVEEDORES

Nombre del Proceso:	Adquisición de acondicionadores de aire para la Escuela Nacional de la Judicatura.
Referencia del Proceso:	ENJ-GAF-CM-2025-033
Fecha de Evaluación:	14 de julio de 2025

INICIO MATRIZ DE EVALUACIÓN

VALIDACIÓN DE CREDENCIALES

Oferentes participantes	**Refriclima HF, SRL**		**Liriano Rivas, SRL**		**Victor García Aire Acondicionado, SRL**	
Documentación a evaluar	**Evaluación**	**Comentario**	**Evaluación**	**Comentario**	**Evaluación**	**Comentario**
Formulario de información sobre el oferente	Cumple		Cumple		Cumple	
Registro Nacional de Proveedores del Estado (RPE) con las actividades comerciales conforme a la naturaleza de la contratación.	Cumple		Cumple		Cumple	
Certificación, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).	Cumple		No cumple	El documento colocado es la certificación de registro del RNC no la certificación de que se encuentra al día en sus obligaciones tributarias.	Cumple	
Certificación, vigente, emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).	No cumple	Certificación vencida	Cumple		Cumple	
Registro Mercantil vigente.	Cumple		No cumple	No depositado	No cumple	No depositado
Certificación, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.(opcional)	No cumple	La certificación depositada se encuenta vencida, sin embago, la omisión de este documento no acarrea descalificación	No aplica		Cumple	

Conclusiones: Luego de finalizado la fase de evaluaciones del presente proceso los tres oferentes participantes **Refriclima HF, SRL, Liriano Rivas, SRL** y **Victor García Aire Acondicionado, SRL** no cumplen con la documentación de credenciales requerida.
Por lo que se requiere la subsanbación, en el caso de **Refriclima HF, SRL** la certificación de la TSS vigente y la Certificación, emitida por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.(opcional); **Liriano Rivas, SRL** la certificación de la DGII y el registro mercantil y **Victor García Aire Acondicionado**, SRL el registro mercantil.

Elaborado por: **Rosa Reyes Guzmán**Especialista de la Unidad de Compra y Contrataciones

Revisado por: **Richard A. Gómez Encarnación**Responsable de la Unidad de Compra y Contrataciones

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Rosa G. Reyes Guzmán
Richard Alejandro Gómez Encarnación
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/QD6K-3Q0X-1KEE-XNGM